



## Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 8 de 2012

Número 451

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

Ahora síganos en twitter: @ocorredoralejo

### **RETENCIÓN INDEPENDIENTES: INCERTIDUMBRES APLICATIVAS**

**E**l Legislador acierta cuando emite disposiciones claras, completas y de poca o nula incertidumbre aplicativa. En el caso de la retención de trabajadores independientes, el tenor literal de la ley 1527, anunciada en nuestro documento TRIBUTAR-io de abril 30 de 2012, no ofrece total claridad y por ello, observamos en el mercado alta incertidumbre aplicativa, en especial sobre los siguientes puntos que nos proponemos abordar:

#### **¿Aplica esta retención a los fletes (transportes), contratos de obra y arrendamientos?**

No, no le aplica. El artículo 13 de la ley 1527 ha dispuesto una retención en la fuente a los trabajadores independientes, entendiendo por tales, a la luz del artículo 594-1 del ET, las personas naturales cuyos ingresos se originen en honorarios, comisiones o servicios; es decir, personas naturales a quienes se les remunere con una renta de trabajo. Si bien los fletes, los arrendamientos y los contratos de obra pueden ser entendidos como “servicios”, los mismos no originan para su perceptor una renta de trabajo. Por ello, al no generar una renta de trabajo, no caen en la órbita aplicativa de la retención para trabajadores independientes.

Es cierto que el dueño del camión ejerce su actividad de manera independiente, pero no basta esa forma de actuar sino que se requiere ser “trabajador” y dicha calidad solamente la ostentan quienes obtengan rentas de trabajo, es decir, pagos que remuneren su esfuerzo, su actividad humana, más no sus medios de capital, en términos como lo define el artículo 103 del ET.

#### **¿La base de retención de trabajadores independientes aplica para la retención del IVA al régimen simplificado?**

No, no aplica. La base de retención de IVA por servicios contratados con sujetos pertenecientes al régimen simplificado es de 4 UVT.

El decreto 788 de 1996 dispone que para efectos de la aplicación de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas, se tendrán en cuenta las mismas cuantías mínimas no sujetas a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta por los conceptos de servicios señaladas anualmente por el Gobierno Nacional.



# TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

La referencia normativa hace relación a la base mínima establecida en el impuesto de renta para el concepto de “servicios”. Por ello, nos preguntamos: ¿es la retención de trabajadores independientes una retención de servicios?

La respuesta es negativa; la retención en la fuente dispuesta por el artículo 13 de la ley 1527 de 2012 es una retención especial, aplicable a los trabajadores independientes, cuya denominación en la ley es esa: retención en los pagos a trabajadores independientes, que involucra honorarios, comisiones y servicios. Es decir, la retención de trabajadores independientes no es una retención por servicios, sino una nueva forma de retención. Diríamos, en este sentido, que existe retención de salarios, rendimientos financieros, honorarios, comisiones, servicios, dividendos, otros ingresos y “retención por pagos a trabajadores independientes”.

Por tanto, la retención de servicios que sirve como base de cálculo de la retención de IVA al régimen simplificado es, ha sido y sigue siendo 4 UVT. Por tanto, si se contrata a un sujeto del régimen simplificado y se la pagan 80 UVT, no hay retención de renta porque el valor del pago es inferior a 100 UVT, pero sí hay retención de IVA porque supera las 4 UVT.

**TRIBUTAR ASESORES SAS**, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

**Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.**